LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO: 2019 – 611
DEMANDANTE: YENNIFFER DE LOS RIOS
DEMANDADO: NELSY DALY PEDRAZA PINEDA
SANDRA DALILA PEDRAZA PINEDA
JOSE MANOLO PEDRAZA PINEDA

Se dirige al Señor Juez LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO, Abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de mi firma, para por medio del presente escrito respetuosamente…

MANIFESTAR Y SOLICITAR

A. Que actuó en la calidad que me asiste apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia Señoras NELSY DALY PEDRAZA PINEDA, SANDRA DALILA PEDRAZA PINEDA.

B. Que me encuentro dentro de la oportunidad procesal para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago de 13 de agosto de 2019 y que fuera notificado a mis poderdantes mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2023, y con la remisión del LINK del expediente el día 23 de febrero de la anualidad. **RECURSO** que sustento en las siguientes **RAZONES y EXCEPCIONES.**

PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION QUE SE DEMANDA

Se hace consistir en el hecho de que se demanda un título valor que registra como fecha de suscripción el día 20 de febrero de 2016 y exigible el día 20 de julio de 2016, quiere decir lo anterior que el titulo valor letra de cambio se hacía exigible a más tardar el día 20 de julio de 2019.

En el caso concreto se radico la demanda el día 19 de julio de 2019, y como se evidencia del estudio del plenario, registra mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019, el cual no fue notificado dentro del término establecido en el artículo 94 del C.G.P. esto dentro del año subsiguiente.

Mis poderdantes son notificadas del mandamiento de pago mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2023 y notificada en estado del 23 de febrero de la anualidad, esto es más de tres (3) años después del mandamiento de pago, operando a si la prescripción de la obligación conforme lo dispone el artículo 94 del C.G.P. en armonía con el artículo 789 del Código de Comercio, consagra que los títulos valores prescriben a los 3 años.

Téngase en cuenta Señor Juez que del estudio del plenario y aun existiendo requerimiento a la demandante para adelantar las acciones tendientes a la

notificación de los demandados no se surtieron dentro del termino de ley, por el contrario, El artículo 789 del Código Comercio establece como termino de prescripción de las obligaciones quirografarias y que es aplicable al caso que nos ocupa, es de tres años a partir de su exigibilidad, y para el caso concreto se hizo exigible el titulo el día 20 de julio de 2016 contabilizados los tres año vencen el 20 de julio de 2019, esto aunado a la fecha de mandamiento y de la notificación han transcurrido los términos prescriptivos de rigor.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 12 B # 8 – 23 oficina 508 Edificio Central de Bogotá Email: r.juridicos@hotmail.com

Mis poderdantes en los correos electrónicos: casasoachanelsy@gmail.com y sabdradpedraza@gmail.com

En los anteriores términos sustento recurso de reposición solicitando se revoque el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019.

Señor Juez,

LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
C.C.80.167.277 DE BOGOTA
T.P. N° 183.160 del C.S. de la J.

2019 - 611

REPRESENTACIONES JURIDICAS E I. <r.juridicos@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto recurso para tramite

gracias

REPRESENTACIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS
LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO
ABOGADO
PBX. 2868012 - 3142345893
http://r.juridicos@hotmail.com

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION PDF 36 y 37 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 03 DE MARZO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 8 DE MARZO DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 009

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO